



LA PLATA, 3 diciembre 2008

VISTO el expediente N° 22300-329/2008 del Ministerio de Asuntos Agrarios, por el cual tramita un Proyecto de Resolución, cuyo objeto es modificar en materia de pesca los artículos 1° incisos 3 y 2 de la Resolución N° 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios, la cual reajusta los montos de las tasas retributivas establecidas en el Decreto N° 1702/95, modificado por el Decreto N° 3542/97, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios se procedió a reajustar las tasas retributivas establecidas en el Decreto N° 1702/95, modificado por el Decreto N° 3542/97;

Que, a fojas 37 a 39 obra presentación, propiciando la fijación de nuevos valores para las tasas mencionadas;

Que, por el artículo 34 de la Ley Provincial de Pesca N° 11477 - Decreto Reglamentario N° 3237/95- se crea el Fondo Provincial de Pesca, el que está constituido en parte, por el producido de los impuestos o tasas retributivas creadas o a crearse, que graven específicamente la materia pesquera, cuya percepción, le corresponde a la Autoridad de Aplicación, conforme el artículo 8 de la Ley antes mencionada;

Que entre sus atribuciones, dicha Cartera tiene el control y la fiscalización del recurso pesquero en el ámbito provincial;

Que en ese sentido, la mayor disponibilidad de ingresos financieros permitirá un mejor accionar técnico en la protección, mejoramiento y manejo adecuado de las especies ictícolas;

Que es necesario mantener incólume el valor de las tasas retributivas a cobrarse, a fin de sostener el equilibrio de las prestaciones, el que se ve alterado por el transcurso del tiempo;

Que resulta oportuno adecuar el presente al contenido del Decreto N° 196/06, mediante el cual se creó el Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos (SIEP), para la emisión y percepción de las tasas administrativas, servicios, aranceles, multas y todo otro tipo de contribución que perciben todos los Organismos de la Administración Pública;

Que a fojas 48 obra dictamen de la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
R E S U E L V E

ARTICULO 1°. Modificar los términos del artículo 1° inciso 3 de la Resolución N° 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios, en el sentido de dejar establecido que en materia de pesca, los montos de las tasas retributivas de servicios serán los que a continuación se detallan:

PESCA

1.1. PESCA DEPORTIVA

Licencias

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a) Deportiva Federadas (anual) | \$ 20 |
| b) Deportiva No Federadas (anual) | \$ 40 |



c) Turística (Validez 20 días)	\$ 20
d) Costera Menor Marítima (no convencional) Medio Mundo, Ataralla, Espineles	\$ 70
e) Concursos (validez 3 días)	\$ 15

1.2. PESCA DOMESTICA

Licencias	S/C
-----------	-----

1.3. PESCA COMERCIAL EN AGUAS CONTINENTALES Y MARITIMAS

1.3.1. LICENCIAS DE PESCA ARTESANAL

a) Sin embarcación o con embarcaciones sin motor	S/C
b) Con motor:	
hasta 7,00 mts. de eslora	S/C
más de 7,00 mts. de eslora	\$ 300
c) Cubierta con motor:	
hasta 10,00 mts. de eslora	\$ 400
entre 10, 01 y 13 mts. de eslora	\$ 500

1.3.2. PERMISOS COMERCIALES

PERMISOS PARA EMBARCACIONES

a) Pesca en aguas fluviales para especies variadas y/o

Específicas: PARA EMBARCACIONES con eslora de:

13,01 a 14,99 m	\$ 1.800
15,00 a 18,99 m	\$ 2.400
19;00 a 21,99 m	\$ 3.000

b) Pesca en aguas marítimas para especies Variadas y/o Específicas:

PARA EMBARCACIONES con eslora de:

13,01 a 14,99 m	\$ 2.400
-----------------	----------

15,00 a 18,99 m	\$ 3.000
19,00 a 22,99 m	\$ 4.200
23,00 a 26,99 m	\$ 5.400
27,00 a 30,99 m	\$ 6.600
31,00 m o mayor	\$ 7.800

PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

(Empresas)

c) Para pesca en aguas fluviales

13,01 a 14,99 m	\$ 500
15,00 a 18,99 m	\$ 600
19,00 a 21,99 m	\$ 750

d) Para pesca en aguas marítimas, no artesanales

13,01 a 14,99 m	\$ 500
15,00 a 18,99 m	\$ 600
19,00 a 22,99 m	\$ 750
23,00 a 26,99 m	\$ 950
27,00 a 30,99 m	\$ 1200
31,00 m o mayor	\$ 1500

e) Pesca en ambientes lacustres:

Pesca variada	\$ 300
Pesca de Pejerrey	\$ 500

f) Carnada **\$ 200**

g) Peces Ornamentales **\$ 200**

h) Extracción de reproductores para la obtención de ovas

Hasta 1000 reproductores	\$ 1.800
Más de 1000 reproductores hasta 2000	\$ 3.000
Más de 2000 reproductores hasta 3000	\$ 4.200

i) Extracción de hidrófitas **S/C**



**1.4. PERMISOS Y AUTORIZACIONES TEMPORA-
LES/ASIGNACIONES DE CUOTAS SOCIA-
LES/CUPOS**

<i>a) Especie Merluza Hubbsi por tonelada asignada</i>	\$ 500
<i>b) Anchoíta por permiso específico</i>	\$ 10.000
<i>c) Sábalo para exportación por tonelada asignada</i>	\$ 300

**2. HABILITACION Y REGISTRO DE ESTABLECI-
MIENTOS COMERCIALES DE PRODUCTOS Y SUB-
PRODUCTOS DE LA PESCA Y TRANSPORTES.**

2.1. ESTABLECIMIENTOS

HABILITACIÓN

CATEGORIA A	\$ 12.000
CATEGORIA B	\$ 7.200
CATEGORIA C	\$ 3.600

REGISTRO

CATEGORIA A	\$ 3.600
CATEGORIA B	\$ 3.000
CATEGORIA C	\$ 1.200

2.2. TRANSPORTES

HABILITACIÓN

CATEGORIA A	\$ 2.000
CATEGORIA B	\$ 1.000
CATEGORIA C	\$ 500

REGISTRO

CATEGORIA A	\$ 1.000
CATEGORIA B	\$ 500
CATEGORIA C	\$ 300

3. GUIAS DE TRANSITO PARA PESCA Y PRODUCTOS PESQUEROS

- | | |
|--|---------|
| a) Por Kg. de pescado para industrialización | \$ 0,10 |
| b) Por Kg. de pescado para consumo humano | \$ 0,10 |

4. PROVISION DE ALEVINOS Y HUEVOS EMBRIONADOS DE ESPECIES DE VALOR COMERCIAL

- | | |
|---|--------|
| a) Por millar de alevinos de pejerrey | \$ 180 |
| b) Por millar de huevos embrionados de pejerrey | \$ 120 |
| c) Por 500 juveniles de pejerrey hasta 50 mm | \$ 180 |
| d) Por 250 juveniles de pejerrey menores a 100 mm | \$ 180 |
| d) Por 150 juveniles de pejerrey mayores a 120 mm | \$ 180 |
| e) Entidades oficiales | S/C |

5. ESTUDIOS AMBIENTALES PESQUEROS

- | | |
|---------------------------------|--------|
| a) Por día y por persona | \$ 500 |
| b) Entes oficiales (Municipios) | S/C |

6. HABILITACION Y REGISTRO ANUAL DE ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS Y DE CRIA Y TRANSPORTES VINCULADOS A ACTIVIDADES RECREATIVAS.

a) *Parque con exhibición de animales de origen acuático*

Oceanarios

- | | |
|----------------|-----------|
| Habilitación | \$ 24.000 |
| Registro Anual | \$ 12.000 |

Acuarios

- | | |
|----------------|----------|
| Habilitación | \$ 2.400 |
| Registro Anual | \$ 1.200 |



b) Estaciones de Acuicultura Comercial (cría en estanques y bandejas)

Volumen en agua superior a 10.000 litros o más de 50 bandejas

Habilitación **\$ 7.200**

Registro Anual **\$ 3.600**

Volumen en agua de hasta 10.000 litros o hasta 50 bandejas

Habilitación **\$ 2.400**

Registro Anual **\$ 1.200**

c) Estaciones de Acuicultura experimental y/o laboratorio de larvas o alevinos

Oficiales **S/C**

Comerciales

Habilitación **\$ 12.000**

Registro Anual **\$ 3.600**

d) Estaciones de Acuicultura oficial **S/C**

e) Acuarios comerciales

Habilitación **\$ 1.200**

Registro Anual **\$ 720**

f) Veterinarias y puestos de feria (Volumen de agua de 1.000 litros o menos, o hasta 50 bandejas)

Habilitación **\$ 360**

Registro Anual **\$ 210**

g) Camping recreativo vinculado a la Pesca Deportiva

Habilitación **\$ 4.800**

Registro Anual **\$ 2.400**

h) Cotos de Pesca Deportiva

Habilitación	\$ 4.800
Registro Anual	\$ 2.400

i) Transportes automotores de excursiones de pesca

Habilitación	\$ 2.400
Registro Anual	\$ 1.800

j) Embarcaciones de pesca

Habilitación	\$ 2.400
Registro Anual	\$ 1.800

7. TRÁMITES VARIOS

7.1. Transferencia permisos de pesca (a cargo del ad- quiriente)	\$ 1.200
---	----------

8. ANÁLISIS DE PRODUCTOS PESQUEROS Y AGUAS:

SERVICIOS Y ANÁLISIS

a) Análisis de pescado y otros productos y subproductos alimenticios:

Histamina	\$ 60
Genizas	\$ 22
Humedad	\$ 20
Nitrógeno total	\$ 35
Lípidos totales	\$ 25
Cloruros	\$ 20
Ácidos grasos totales	\$ 190
Carbohidratos	\$ 14
Valor energético	\$ 11

b) Análisis de pescado fresco y congelado:

Ácidos grasos libres	\$ 25
Nitrógeno básico volátil	\$ 25
Grado de conservación	\$ 11



pH carne	\$ 7
Proteínas	\$ 16
<i>c) Análisis específicos de pescado salado, salado seco y marinados:</i>	
Nitrógeno básico volátil	\$ 15
Determinación de cloruros	\$ 22
Determinación de acidez	\$ 11
<i>d) Análisis específicos de conservas:</i>	
Determinación de porcentajes de cobertura	\$ 25
Determinación de agua en cobertura	\$ 7
<i>e) Microbiología:</i>	
Microbiológico de producto congelado (Enterobacterias y coliformes totales; coliformes fecales; determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> ; mic. Sulfito reductores; recuento de microorganismos aerobios a 35° y 22°, recuento de psicrófilos)	\$ 150
Microbiológico completo de agua (coliformes totales y coliformes fecales, NMP/100 ml; determinación de <i>Escherichia coli</i> y <i>Pseudomonas aeruginosa</i> ; recuento de microorganismos aerobios a 37° y 22°C)	\$ 35
Microbiológico de superficies (hisopado) (Enterobacterias y coliformes totales; coliformes fecales; determinación de <i>Staphylococcus aureus</i> ; mic. Sulfito reductores; recuento de microorganismos aerobios a 35° y 22°)	\$ 30
<u>Nota:</u> las determinaciones pueden variar dependiendo del tipo de producto y los requerimientos del solicitante.	
<i>f) Recuentos:</i>	
Mic. mesófilos	\$ 20

Mic. psicrófilos	\$ 20
Mic. termófilos	\$ 20
Enterobacterias	\$ 20
<i>Clostridium perfringes</i>	\$ 35
<i>Streptococcus sp</i>	\$ 20
<i>Staphylococcus aureus</i>	\$ 20
<i>Pseudomonas spp</i>	\$ 20
<i>Aeromonas spp</i>	\$ 20
Coliformes totales	\$ 20
g) Por número más probable:	
<i>Streptococcus sp</i>	\$ 35
<i>Staphylococcus aureus</i>	\$ 35
Coliformes fecales	\$ 20
h) Análisis microbiológicos para conservas:	
Recuentos microorganismos aerobios	\$ 20
Recuentos microorganismos anaerobios mesófilos	\$ 20
Recuentos microorganismos anaerobios termófilos	\$ 20
Recuentos microorganismos sulfito-reductores	\$ 35
Recuentos microorganismos mohos y levaduras	\$ 20
Prueba de la estufa a 37° C y 55° C	\$ 20
i) Identificación:	
<i>Escherichia coli</i>	\$ 35
<i>Salmonella sp</i>	\$ 35
<i>Shigella sp</i>	\$ 50
<i>Vibrio Parahemoliticus</i>	\$ 35
<i>Listeria sp</i>	\$ 45



<i>Vibrio cholerae</i>	\$ 45
Coliformes fecales	\$ 20
Bacterias halófilas	\$ 35

ARTÍCULO 2º. Modificar los términos del artículo 2º de la Resolución N° 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios, en relación a las Tasas previstas en la presente Resolución, las cuales deberán ser abonadas mediante la utilización de las planillas de pago que se imprimen a través de Internet, en el sitio www.agrarios.maayp.gba.gov.ar -Guía de Trámites- en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bapro Pagos, y los sistemas bancarios habilitados a tal efecto. Los depósitos se acreditarán en el Fondo Provincial de Pesca- Cuenta Fiscal 1299/1- Ley N° 11477.

ARTICULO 3º .Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 39

Dr. EMILIO MONZO
Ministro
Ministro de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires